



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 245-R-2026
Piura, 18 de marzo del 2026

VISTOS:

El Expediente N° 142-107-26-8 de fecha 16 de enero del 2026 presentado por la Sra. IBET GIOVANNA DE LA CRUZ ALVAREZ, que contiene la Solicitud S/N del 14.Ene.2026, el Oficio N° 181-SG-UNP-2026 del 30.Ene.2026, el Oficio N° 093-2026-D.EPG-UNP del 09.Feb.2026, el Informe N° 222-2026-OCAJ-UNP del 20.Feb.2026, el Oficio N° 1095-R-2026/UNP del 06.Mar.2026

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante escrito de fecha 14.Ene.2026, la señora IBET GIOVANNA DE LA CRUZ ALVAREZ, se dirige al rector (e) de la Universidad Nacional de Piura el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian solicitando Beca de estudios para la Maestría de Ingeniería ambiental y seguridad industrial, motivo que no cuenta con los recursos económicos necesarios para costear sus estudios de maestría, motivo por el cual, solicita tenga a bien se le conceda BECA INTEGRAL DE ESTUDIOS;

Mediante Oficio N° 181-SG-UNP-2026 la abogada jefa de la Secretaría General remite al director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura la solicitud con el fin de su evaluación;

Que, mediante oficio N° 93-2026-D.EPG-UNP de fecha 09.Feb.2026 remitido del director de Posgrado de la UNP al rector (e) de la Universidad Nacional de Piura donde menciona que, "actualmente el programa al que pertenece la solicitante no otorga ningún tipo de beca, por lo que, la solicitud es IMPROCEDENTE";

Que en el Informe N° 222-2026-OCAJ-UNP; del 20.Feb.26, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda textualmente lo siguiente: "De conformidad con lo dispuesto en el citado documento; asimismo, teniendo en cuenta lo establecido por la Base Legal pertinente; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica es de la opinión: Que, se debe declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **IBET GIOVANNA DE LA CRUZ ALVAREZ**, concerniente a **BECA DE ESTUDIOS** para el Programa de Maestría en Ingeniería ambiental y Seguridad industrial de la Escuela de Posgrado, en mérito al pronunciamiento por parte del Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N° 093-2026-PRODODECIP-EPG-UNP. Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente";

Que, mediante oficio N° 1095-R-2026/UNP del 06.Mar.2026; estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General; sírvase a remitir la resolución;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 245-R-2026
Piura, 18 de marzo del 2026

representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **IBET GIOVANIA DE LA CRUZ ALVAREZ**, concerniente a **BECA DE ESTUDIOS** para el Programa de Maestría en Ingeniería ambiental y Seguridad industrial de la Escuela de Posgrado; en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

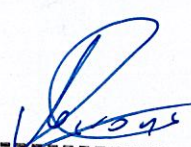
ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, D. EPG, OCAJ, INT, ARCHIVO
005 copias

VAGV/ich




Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)